

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el administrador principal de correos de esta capital, se me ha dirigido para su insercion en este periódico y debida publicidad; la siguiente orden circular de la direccion general del ramo. Guadalajara 3 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Segun órdenes comunicadas á esta direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibíendose en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de esta todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente

no provienen de ellas, he hacordado circular las prevenciones siguientes:

- 1.ª Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.
- 2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.
- 3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.
- 4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.
- 5.ª Una de dichas dos listas, se expondrá al público por ocho dias consecutivos, bajo el epígrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion»

2
(ó estafeta) hoy. (tantos de tal mes y año)

La otra se conservará por término de un mes á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.ª Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señalés de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.ª Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta direccion general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso, de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el boletin de 2 de Marzo del año próximo pasado de 1842 se circuló á los pueblos de la provincia por esta Diputacion el cupo de lo que cada uno debia satisfacer anualmente para la construccion de la nueva carretera de Madrid á Logroño. Allí se establecieron tambien las reglas que para llevar á cabo el repartimiento debian observar los Ayuntamientos; las épocas y forma en que debian satisfacerlos en la depositaria de esta corporacion, con la variacion para los subcesivos marcada en la regla 9.ª

Sin embargo de estas medidas han sido precisos muchos recuerdos para que los Ayuntamientos completasen sus cupos del año anterior y aun hay algunos de que son en deber parte de ellos; pero en cuanto al del año actual,

cuya mitad debieron satisfacer en 1.º de Marzo, se han desentendido casi la mayor parte, no obstante los avisos dados al efecto.

La misma morosidad se observa en los pagos del presupuesto provincial, Instituto y escuela Normal, dándose lugar con ella á que todas las obligaciones se encuentren desatendidas.

Convencida esta Diputacion provincial del ningun resultado que producen los avisos, y no pudiendo demorar por mas tiempo el pago de tantas y tan urgentes atenciones, ha resuelto que se esija á todos los Ayuntamientos que se hallen en dicho caso, la multa y responsabilidad que establece el Real decreto de 26 de Julio de 1842, para los que no satisfacen sus contribuciones en tiempo, que se halla inserta en el Boletin de 3 de Agosto de dicho año. Guadalajara 1.º de Mayo de 1823.—El Presidente Benigno Quirós y Contreras.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

Comision de liquidacion de débitos á favor de la H. P. de la Provincia de Guadalajara.

Esta Comision, en junta celebrada en 11 del corriente, ha declarado cobrables los débitos que resultan á favor de la Hacienda publica y contra los pueblos de esta provincia que a continuacion se espresan por contribuciones vencidas hasta la época de fin de 1840, y ha acordado por tanto que se comuniquen esta resolusion á la intendencia de la provincia, á fin de que dicte las medidas que crea convenientes para que dentro del

término de cuatro meses se encuentren enteramente solventados indefectiblemente dichos débitos.

		Reales Vellon.	
Albalate de Zurita.	Por Provinciales de 1840.	37 26	37 26
	Por Subsidio de 1835.	270 16	
	Por Id. de 1836.	724 17	
	Por Id. de 1837.	1111 11	
Alcocer.	Por Id. de 1838.	2088	6646 4
	Por Id. de 1839.	1358	
	Por Id. de 1840.	1094	
Almonacid de Zurita.	Por Penas de Cámara de 1834.	96	96
Alondiga.	Por Jabon de 1837.	329 14	329 14
	Por Subsidio de 1837.	8	
Almoguera.	Por Id. de 1839.	72	80
Armallones.	Por Frutos Civiles de 1840.	81 19	81 19
Almadrones.	Por Extraordinaria de Guerra de 180 millones.	57 22	57 22
	Por Provinciales de 1840.	155	
Atanzon.	Por Frutos civiles de id.	82 20	321 20
	Por Subsidio de 1837.	84	
Auñon.	Por Provinciales de 1840.	213 6	213 6
	Por Provinciales de 1840.	551 10	
Azañon.	Por Extraordinaria de Utensilios de id.	871 25	1493 14
	Por Aguardiente de id.	70	
Belená.	Por Aguardiente de 1837.	60	60
	Por Provinciales de 1839.	473 4	
Budia.	Por Subsidio de 1837.	100	5547 1
	Por Id. de 1838.	67	
Campillo de Ranas.	Por Frutos civiles de 1840.	77 6	77 6
Cañal (el).	Por Extraordinaria de utensilios de 1840.	46	46
Cabanillas del Campo.	Por Subsidio de 1837.	8	8
Casas de Talamanca.	Por Provinciales de 1840.	1093 17	1093 17
	Por Provinciales de 1840.	262 14	
Centenera.	Por Subsidio de 1839.	124	386 14
Escopete.	Por Subsidio de 1840.	8	8
Escamilla.	Por Subsidio de 1837.	216	216
	Por Provinciales de 1840.	256 3	
Gualda.	Por Frutos civiles de id.	78 17	438 20
	Por Subsidio de id.	104	
Hueba.	Por Provinciales de 1840.	210	
	Por Frutos civiles de id.	176 4	386
Yebra.	Por Provinciales de 1840.	821 26	
	Por Frutos civiles de id.	680 28	1502 20
Loroca de Tajuña.	Por Subsidio de 1835.	46 12	46 12
	Por Utensilios ordinarios de 1840.	441 14	
Morillejo.	Por Id. extraordinarios.	261 8	
	Por Frutos civiles de id.	68 27	1602 12
	Por provinciales de id.	130 31	
Olibar (el).	Por Extraordinaria de utensilios.	425 22	425 22
Olmeda del Estremo.	Por Frutos civiles de 1840.	62 12	62 12
	Por los 10 mrs. en arroba de vino para la carretera de Tarancon respectivos al año de 1834.	741	
Pareja.	Por Subsidio de 1837.	55	796
Peñalber.	Por Frutos civiles de 1840.	70 31	70 31
Pioz.	Por Provinciales de 1840.	202 19	202 19
Poveda de la Sierra.	Por Frutos civiles de 1840.	64 13	64 13

Reales Vellones

Por 4 mrs. en libra de labon res...	70	20	
pectivos al año de 1838.			
Por Provinciales de 1840.	80	14	
Por Frutos civiles de id.	31	3	
Pozo de Almoquera. Por la antigua extraordinaria de guerra.	645		1147 3
Por Subsidio de 1837.	88		
Por Id. de 1838.	108		
Por Id. de 1839.	68		
Por Id. de 1840.	56		
Razonada. Por Penas de Cámara.	11		39 6
Por Provinciales de 1840.	28		7
Sotoca. Por Frutos civiles de 1840.	41		14 14
Torre de Belena. Por Provinciales de 1840.	122		29
Torre del Burgo. Por Sal de acopios de 1834.	368		22
Por Frutos civiles de 1840.	299		7
Valdeabe-ruelo. Por Extraordinaria de Utensilios de 1840.	149		6
Por Subsidio de 1838.	78		227 6
Valdeabe-llano. Por Frutos civiles de 1840.	75		5
Por Frutos civiles de 1840.	30		17
Valdedeñas de la Sierra. Por la antigua extraordinaria de guerra.	322		520 27
Por Subsidio de 1838.	168		
Valdesotos. Por Frutos civiles de 1840.	22		13
Valfermoso de las mon-jas. Por Subsidio de 1835.	14		14
Villaescusa de Palositos. Por Provinciales de 1840.	6		24
Viñuelas. Por Frutos civiles de 1840.	204		14
Alcolea de Torote. Por Frutos civiles de 1840.	203		3

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de S. A. el Regente del Reyno de fecha 24 de Octubre último.—Guadalajara 20 de Abril de 1843.—El Presidente.—Rogue Maria Beladiez. C. S. I.—Juan Salvador.

Juzgado de primera instancia de Molina.

D. Nicolas Maria Palacios Juez de primera instancia de esta Ciudad de Molina y su partido.

Por el presente y preciso término de treinta dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellania colativa de sangre fundada en la Parroquial de Clares, (de este partido judicial) por Juan y Bartolomé Tabernero, cuya capellania se halla vacante por defuncion de su último poseedor, el Doctor Don Juan Bolaños, para que dentro del referido término que principiara á correr y contarse desde la insercion del presente en el boletín oficial de esta provincia, se presenten por si ó por apoderado competentemente con la pretension ó pretensiones oportunas,

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

apercibidos, que de nó verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia á solicitud de Doña Bernabea Millar vecina de Guadalajara. Dado en Molina á veinte de Abril de 1843.—Nicolas Maria Palacios.—Por mandado de dicho Señor.—Mariano Garcia Bermejo.

Anuncio.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Valdenoches, su dotacion es noventa fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las heras, cuya plaza se proveerá el dia treinta y uno del corriente; los aspirantes dirijiran sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento de dicha villa debiendo estar con anticipacion el dia de su provision.

En igual forma lo esta el partido de cirujano de la villa de Ciruelas, su dotacion es de noventa fanegas de trigo de buena calidad cobradas en las heras por el facultativo.

Tambien lo esta el partido de Albeitar de la espresada villa, su asignacion consiste en cincuenta fanegas de trigo cobradas por el profesor; los aspirantes á dichas plazas dirijiran sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia 31 del presente mes en que se proveerán.

Asimismo esta vacante el partido de Cirujano de la villa de Copernal su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento en las heras; los aspirantes dirijiran sus solicitudes francas de porte al Secretario de dicha corporacion hasta el 24 de Junio próximo en que se ha de proveer.